

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes de resolver. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 629

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00018-00
DEMANDANTE: Claudia Amparo Perdomo Grajales
DEMANDADO: Nectario López Ortiz y Otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito de noviembre 23 de 2018, el auxiliar de la justicia designado como secuestre del predio embargado por cuenta del presente asunto, el cual se distingue con las matrículas inmobiliarias No. 370-6333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- allega informe sobre su gestión, en el que manifiesta que los dineros generados por concepto de cánones de arriendo del inmueble de marras han sido consignados a órdenes del despacho y han sido cobrados en el Banco Agrario de Colombia por cuenta de la parte demandante del proceso de la referencia; por otro lado, presenta renuncia a su cargo con fundamento en que se encuentra privado de la libertad.

Al respecto, la comunicación allegada por el auxiliar de la justicia será agregado al expediente para que sea de conocimiento de las partes y obre y conste dentro del expediente; por otro lado, se oficiará a la Oficina de Administración judicial de Cali, para efectos de que se sirvan informar si Gabriel Alberto Arce Sepulveda se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia, así como también, sobre la causal que motivó su exclusión.

En otro horizonte, el apoderado judicial de la parte demandante allega al proceso dictamen de avalúo comercial del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-6333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra embargado y secuestrado por cuenta de este asunto, y con el mismo acompaña el respectivo certificado de avalúo catastral expedido por la Oficina



de Catastro, por lo tanto, encontrándose su solicitud ajustada a derecho, se procederá de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente y sea de conocimiento de las partes del proceso, el informe de secuestre presentado por el Auxiliar de la Justicia –Gabriel Alberto Arce Sepulveda- sobre el inmueble distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-6333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: OFICIAR a la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI**, para efectos de que se sirva informar si el señor Gabriel Alberto Arce Sepulveda, identificado con la C.C. No. 94.538.910, se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia en calidad de secuestre y, en caso de encontrarse excluido, favor informar la causal por la cual opero su remoción. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO** del siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO COMERCIAL	TOTAL AVALÚO
370-6333	\$221.179.000	\$ 221.179.000

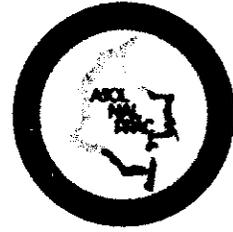
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En 09 de ABR de 2019 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



R
526

Enero de 2019

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI

Ciudad: Cali

Asunto: Entrega de Avalúo

Distinguidos señores,

De acuerdo a su solicitud, me permito presentar informe de avalúo comercial del inmueble ubicado en la carrera 7c. # 72A - 43, Barrio Alfonso Lopez Pumarejo, departamento del valle del cauca, en el municipio de Cali. Toda inquietud que surja al respecto, le rogamos hacernos la saber a efectos de darles a conocer las explicaciones y sustentaciones del caso.

El contenido del avalúo es el siguiente

INFORMACION BASICA

TITULACION

CARACTERISTICAS

VARIABLES ENDOGENAS Y EXOGENAS.

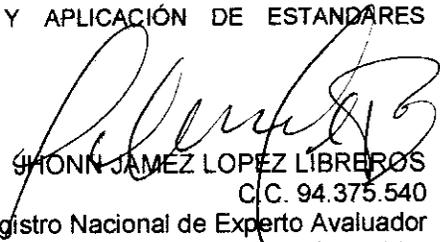
METODOLOGIA COMPARATIVA Y DE HOMOGENEIZACION

CALCULO DE VALOR

CERTIFICACION DEL AVALUO

CERTIFICADO DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, ETICA Y APLICACION DE ESTANDARES INTERNACIONALES

VIGENCIA DEL AVALUO


JHONIN JAMEZ LOPEZ LIBREROS
C.C. 94.375.540

Registro Nacional de Experto Avaluador

ante la Asociacion Lonja Nacional de Propiedad Raiz y avaluadores de Colombia.

No de Registro 189-5540

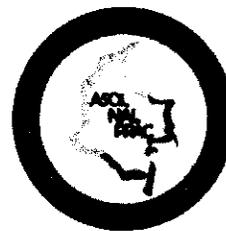
GRUPO DE AVALUOS INMOBILIARIOS EL CONDOR SAS NIT 900870070-2

avaluaselcondor@hotmail.com web www.avaluaselcondor.com

Contacto 3128577351-3184598472-3716816

CALLE 18n # 3N -24 EDIF CENTRO EJECUTOVO ofic 1003

CALI



24
527

RAA AVAL- 94375540

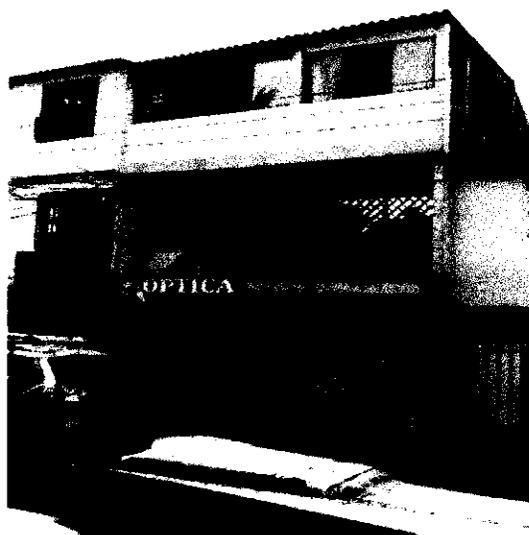
AVALÚO COMERCIAL

NO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

carrera 7c. # 72A - 43, Barrio

valle del cauca, municipio de Cali.

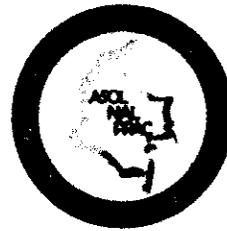
02 /Enero/ 2019



1. INFORMACIÓN BASICA

1.1. DIRECCION DEL INMUEBLE: El predio objeto del presente avalúo se encuentra localizada en la carrera 7c. # 72A - 43, barrio Alfonso Lopez Departamento valle del cauca, municipio de Cali.. ,

GRUPO DE AVALUOS INMOBILIARIOS EL CONDOR SAS NIT 900870070-2
avaluosecondor@hotmail.com web www.avaluosecondor.com
Contacto 3128577351-3184598472-3716816
CALLE 18n # 3N -24 EDIF CENTRO EJECUTOVO ofic 1003
CALI



4
570

1.2. UBICACION DEL INMUEBLE:

Cali

1.3. CLASE DE AVALUO:

Comercial

1.4. TIPO DE INMUEBLE:

Casa .

1.5. DESTINACION ACTUAL:

Vivienda

1.5. SOLICITANTE:

Juzgado Primero Civil Del Circuito De Ejecución De Cali

1.7. PERITO AVALUDOR:

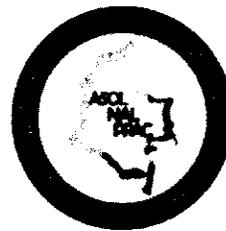
JHONN JAMEZ LOPEZ LIBREROS

1.8. ELABORADO POR:

JHONN JAMEZ LOPEZ LIBREROS

1.9. FECHA INSPECCION OCULAR:

GRUPO DE AVALUOS INMOBILIARIOS EL CONDOR SAS NIT 900870070-2
avaluospelcondor@hotmail.com web www.avaluospelcondor.com
Contacto 3128577351-3184598472-3716816
CALLE 18n # 3N -24 EDIF CENTRO EJECUTOVO ofic 1003
CALI



6759

20 de Diciembre de 2018

1.10. FECHA DE ENTREGA DEL AVALUO:

02 de Enero de 2019

1.11. OBJETO DEL AVALUO.

Establecer el valor más probable del inmueble en el mercado, para efectos de un proceso judicial o transacción comercial.

2. TITULACION

2.1. PROPIETARIOS:

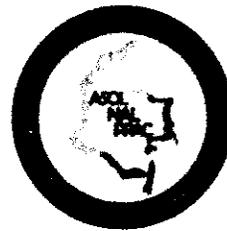
De acuerdo con el certificado de Tradición y Libertad del inmueble, la ultima tradición se realizó a nombre del señor:

Lopez Ortiz Nectario

2.2. TITULOS DE ADQUISICIÓN:

El señor Lopez Ortiz Nectario, adquirio el inmueble por Compraventa a el señor Garcia Saavedra Carduin. según escritura 3167 del 23 -06-1995 de la Notaria 12 de Cali. el señor Garcia Saavedra Carduin adquirieron el inmueble por compraventa a Valderrama Rojas Jesus Ignacio. según escritura 1941 del 29-04-1993 de la Notaria 12 de Cali

GRUPO DE AVALUOS INMOBILIARIOS EL CONDOR SAS NIT 900870070-2
avaluosecondor@hotmail.com web www.avaluosecondor.com
Contacto 3128577351-3184598472-3716816
CALLE 18n # 3N -24 EDIF CENTRO EJECUTOVO ofic 1003
CALI



590

2.3. SOPORTES:

Certificados de tradición y libertad con matricula No. 370-6333

Certificado de inscripción catastral No.13232

2.4. TIPO DE PROPIEDAD:

Particular.////privada

2.5. GRAVAMENES:

Medida Cautelar: 0427 embargo ejecutivo con acción personal cuarta columna

3. CARACTERISTICAS

3.1. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL INMUEBLE:

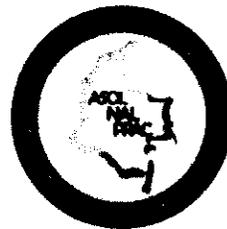
SISTEMA CONSTRUCTIVO:

(Construcción). El inmueble en estudio está construido en un sistema convencional de concreto, muros de fachadas tanto internos como externos, muros perimetrales, divisiones con paredes de ladrillo.

3.1.2. VETUSTEZ:

41 años . (según certificado de tradición y libertad). 370-6333

GRUPO DE AVALUOS INMOBILIARIOS EL CONDOR SAS NIT 900870070-2
avaluosecondor@hotmail.com web www.avaluosecondor.com
Contacto 3128577351-3184598472-3716816
CALLE 18n # 3N -24 EDIF CENTRO EJECUTOVO ofic 1003
CALI



A
591

3.1.4. ESTADO DE CONSERVACIÓN:

Conservación en un regular estado de acuerdo a su vetustez.

3.1.5. ILUMINACIÓN:

El primero segundo y tercer piso posee buena iluminación natural por medio de ventanales y patio.

3.1.6. SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:

Poseen todos los servicios públicos debidamente instalados y con luz monofásica.

3.1.8. DEPENDENCIAS Y DESCRIPCION:

Se trata de un inmueble de tres plantas ubicado en la carrera 7c. # 72A - 43, barrio Alfonso Lopez, departamento del Valle del cauca, Municipio Cali. Destinada a vivienda

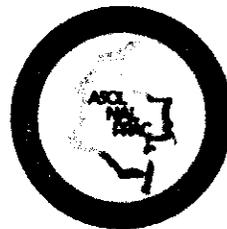
La casa presenta una fachada de ladrillo repellada y enchapada .

Sala Comedor 3, Alcobas 11, Baños 6, Cocina 3, Patio de Ropa 3, el inmueble se encuentra en regular estado.

3.1.9. FUNCIONALIDAD:

Los diseños son muy funcionales por cuanto son claros los conceptos de relación proporcional, de acuerdo con sus usos. Mixta, residencial y comercial.

GRUPO DE AVALUOS INMOBILIARIOS EL CONDOR SAS NIT 900870070-2
avaluospelcondor@hotmail.com web www.avaluospelcondor.com
Contacto 3128577351-3184598472-3716816
CALLE 18n # 3N -24 EDIF CENTRO EJECUTOVO ofic 1003
CALI



58

3.1.10. LINDEROS:

Norte: Con la casa demarcada con el N° 72^a-22, Sur: Con la Carrera 7c; Oriente: Con la casa demarcada con el N° 72^a-51 Occidente: Con la casa demarcada con el N° 72^a-37; Colinda en la parte superior con el inmueble demarcado con el N° 72^a- 45. Inmueble que a su vez colinda con otro en su parte superior el cual no tiene nomenclatura.

3.1.11. ESPECIFICACIONES DEL TERRENO:

Topografía: Presenta en general una topografía promedio plana.

3.1.12. FICHA TECNICA Y FORMA: Forma de Ele

3.1.13. AREA DEL LOTE 133.25 mt²

3.1.13. AREA DE CONSTRUCCIÓN: 326 mt²

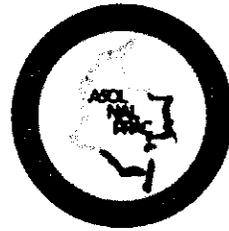
3.2. ENTORNO

Adecuado de acuerdo al estrato y nivel social de los habitantes del sector, el Índice de violencia e inseguridad es Medio.

3.2.1. SISTEMAS DE TRANSPORTE:

El sector cuenta con un sistema de red vial en buenas condiciones, siendo las principales vías: autopista Simon Bolivar, avenida ciudad de cali, buen transito de busetas, colectivos, servicios Publico y privado y otros servicios especiales en

GRUPO DE AVALUOS INMOBILIARIOS EL CONDOR SAS NIT 900870070-2
avaluosecondor@hotmail.com web www.avaluosecondor.com
Contacto 3128577351-3184598472-3716816
CALLE 18n # 3N -24 EDIF CENTRO EJECUTOVO ofic 1003
CALI



9
583

concordancia con los planes de desarrollo y el nuevo sistema integrado de transporte.

3.2.2. ACTIVIDADES PREDOMINANTES:

la zona es RESIDENCIAL y apta para el desarrollo de actividades comerciales.

3.2.3. INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA:

La infraestructura urbanística es aceptable disponiendo de vías de buena capacidad.

3.2.4. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION:

Adecuadas según el comportamiento económico actual. Las condiciones de accesibilidad, han mejorado esta en desarrollo comercial.

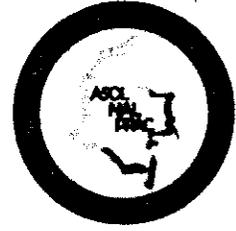
3.2.5. ZONA EDUCACION:

La localidad y el sector se encuentran a 5 minutos de centros educativos de nivel preescolar, primario, secundario, institutos de educación informal y/o técnica, Entre los cuales encontramos establecimientos públicos y privados.

3.2.6. ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA:

Se le asignó el estrato uno (3).

GRUPO DE AVALUOS INMOBILIARIOS EL CONDOR SAS NIT 900870070-2
avaluospelcondor@hotmail.com web www.avaluospelcondor.com
Contacto 3128577351-3184598472-3716816
CALLE 18n # 3N -24 EDIF CENTRO EJECUTOVO ofic 1003
CALI



70

584

3.2.7. NORMATIVIDAD:

Los usos permitidos para la dirección del inmueble:

Area de actividad: residencial

La información correspondiente a esta UPZ se encuentra en fase de incorporación

3.2.8. PLUSVALIA

el predio identificado con nomenclatura carrera 7c N° 72ª-43 , no es generador de plusvalía

3.2.9. ZONAS DE AMENAZA

El predio correspondiente NO se encuentra en zona de amenaza por inundación y NO se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa

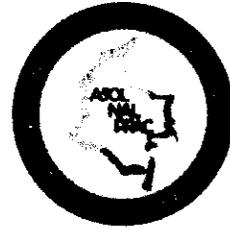
3.3. RONDAS DE RIO

El predio identificado no se encuentra cerca de una rondas de río.

3.3.1. PREDIOS EN ZONAS ANTIGUAS

El predio NO se ubica dentro de los sectores catalogados como antiguos y consolidados definidos en la cartografía adoptada por la Resolución N° 2001 de noviembre 10 de 2010 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación y sus actualizaciones.

GRUPO DE AVALUOS INMOBILIARIOS EL CONDOR SAS NIT 900870070-2
avaluoselcondor@hotmail.com web www.avaluoselcondor.com
Contacto 3128577351-3184598472-3716816
CALLE 18n # 3N -24 EDIF CENTRO EJECUTOVO ofic 1003
CALI



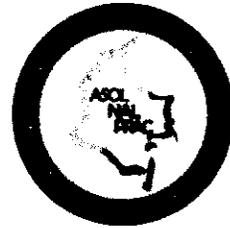
HI
S/S
S/S

4. SUSTENTACIÓN DEL AVALUO

Para la determinación del justo precio, además de todo lo anteriormente descrito en el presente avalúo comercial, se han tenido en cuenta las siguientes variables endógenas y exógenas que influyen directamente sobre el precio y para su calificación; estos son los siguientes:

- Oferta y demanda del inmueble en el sector específico o con otros sectores similares.
- Localización dentro del sector
- La reglamentación de la zona y del predio particularmente
- Servicios públicos y privados
- Posibilidades de valorización
- Las condiciones actuales de oferta y demanda de la zona de inmuebles de alguna manera comparable con el que es objeto del presente avalúo.
- Posibilidades de valorización
- Nivel socioeconómico de los pobladores del sector o sus alrededores.
- Estudio de planos, normas y demás. (Potencial de Desarrollo).
- Vetustez y calidad de la construcción y su estado de conservación (estado de habitabilidad).

GRUPO DE AVALUOS INMOBILIARIOS EL CONDOR SAS NIT 900870070-2
avaluosecondor@hotmail.com web www.avaluosecondor.com
Contacto 3128577351-3184598472-3716816
CALLE 18n # 3N -24 EDIF CENTRO EJECUTOVO ofic 1003
CALI



12
586

5. METODOLOGIA COMPARATIVA, HOMOGENEIZACION

De acuerdo con la resolución 620 de 2008 del I.G.A.C, he aplicado el método comparativo o de mercado el cual tiene respaldo en el estándar internacional de avalúos I.S.V.C

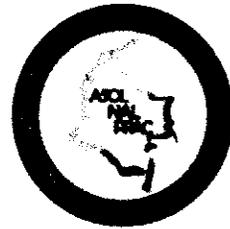
En los métodos de valoración aplicables en Colombia y la (UPAV) Unión Panamericana de Avaluadores y del (I.V.S.C) Internacional Valuation Standard Comitee, se opta por acudir al método comparativo o de mercado antes de acudir a otros métodos. Este método es aplicable por excelencia y consiste en comparar inmuebles semejantes aplicando técnicas de homogeneización

ARTÍCULO 10. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

ARTÍCULO 11. DE LOS CÁLCULOS MATEMÁTICOS ESTADÍSTICOS Y LA ASIGNACIÓN DE LOS VALORES. Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, estos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Se reitera que la encuesta solo se usará para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos que existan datos de ofertas, de transacciones o de renta producto de la aplicación de los métodos valuatorios, la encuesta no podrá ser tenida en cuenta para la estimación del valor medio a asignar.

GRUPO DE AVALUOS INMOBILIARIOS EL CONDOR SAS NIT 900870070-2
avaluosecondor@hotmail.com web www.avaluosecondor.com
Contacto 3128577351-3184598472-3716816
CALLE 18n # 3N -24 EDIF CENTRO EJECUTOVO ofic 1003
CALI



73
582

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central, es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

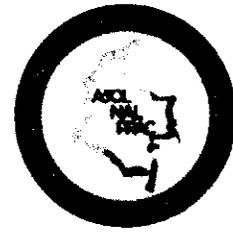
Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

En caso de que el perito desee separarse del valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) para establecer hacia dónde tiende a desplazarse la información, pero no podrá sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.

Cuando las muestras obtenidas sean para hallar el valor de las construcciones y se quieran trabajar en un sistema de ajuste de regresión, será necesario que se haga por lo menos el ajuste para tres ecuaciones (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) y se tomará la más representativa del mercado.

ARTÍCULO 12. Cuando se trate de avaluar un lote cuya forma es irregular respecto de los lotes investigados, este valor debe ser ajustado para el bien objeto de valoración, utilizando fórmulas o sistemas adecuados, como los que se presentan en Capítulo VII - De las fórmulas Estadísticas de la presente resolución: valor final de terreno por influencia de forma.

GRUPO DE AVALUOS INMOBILIARIOS EL CONDOR SAS NIT 900870070-2
avaluosecondor@hotmail.com web www.avaluosecondor.com
Contacto 3128577351-3184598472-3716816
CALLE 18n # 3N -24 EDIF CENTRO EJECUTIVO ofic 1003
CALI



Handwritten initials and the number 588.

6. CALCULO DE VALOR

CALCULO DE VALOR AREA TERRENO

SEGÚN CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN GATASTRAL NO. 13238 DEL 07/12/2018		
Área del lote	Área Construida	Valor total
133.25 M2	326 M2	\$146.862.000
Área del lote	Valor M2	Valor total
133.25 M2	431,227.01688555	57,461,000

CALCULO DE VALOR ÁREA CONSTRUIDA

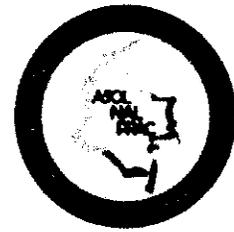
Área Construida	Valor M2	Valor total
326. M2	531,638.25296314	163,718,000

CALCULO DE VALOR DEL TERRENO + CONSTRUCCION + FACTOR DE COMERCIALIZACION

TERRRENO	CONSTRUCCION	FACTOR DE COMERCIALIZACION	
57,461,000	163,718,000	221,179,000	

VALOR INTEGRAL DEL INMUEBLE: SON DOSCIENTO VEINTIUN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. (\$221,179,000)

GRUPO DE AVALUOS INMOBILIARIOS EL CONDOR SAS NIT 900870070-2
avaluoselcondor@hotmail.com web www.avaluoselcondor.com
 Contacto 3128577351-3184598472-3716816
 CALLE 18n # 3N -24 EDIF CENTRO EJECUTOVO ofic 1003
 CALI



15
SBO

7. CERTIFICACION DEL AVALUO.

Por medio de la presente certifico que:

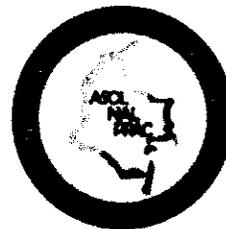
1. No tengo interés presente ni futuro de la propiedad en cuestión, ni conozco a ningún tercero que tenga interés de adquirir el predio
2. Este reporte de avalúo ha sido elaborado en conformidad a las metodologías existentes y está sujeto a los requerimientos legales del Código de ética y los estándares de conducta profesional de la Lonja Nacional de Avaluadores de la Propiedad Raíz

8. CERTIFICADO DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, ETICA Y APLICACIÓN DE ESTANDARES INTERNACIONALES

"Certifico que, a mi mejor juicio y parecer, las declaraciones de hechos contenidas en este Informe son verdaderas y correctas, y que este Informe ha sido preparado de conformidad con las Normas Uniformes Para la Práctica Profesional de Valuación, según las Normas

Internacionales de Valuación y la UPAV Unión Panamericana de Avaluadores y los Principios para la Práctica Valuatoria y Código de Ética de la Asociación Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia me permito acompañar la firma con el respectivo Registro Nacional de Perito Avaluador

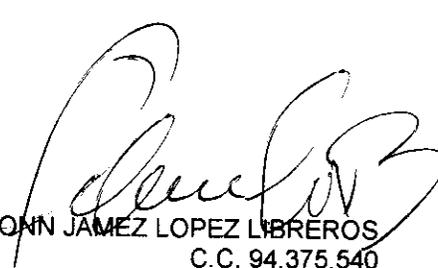
GRUPO DE AVALUOS INMOBILIARIOS EL CONDOR SAS NIT 900870070-2
avaluospelcondor@hotmail.com web www.avaluospelcondor.com
Contacto 3128577351-3184598472-3716816
CALLE 18n # 3N -24 EDIF CENTRO EJECUTOVO ofic 1003
CALI



76
590

9. VIGENCIA DEL AVALUO

Los precios en el mercado son cambiantes y no estáticos, por lo que este avalúo tendrá una vigencia máxima de seis meses, contados a partir de la fecha 02/Enero/ 2019



JHONN JAMEZ LOPEZ LIBREROS

C.C. 94.375.540

Registro Nacional de Experto Avaluador

ante la Asociacion Lonja Nacional de Propiedad Raíz y avaluadores de Colombia.

No de Registro 189-5540

RAA AVAL- 94375540

GRUPO DE AVALUOS INMOBILIARIOS EL CONDOR SAS NIT 900870070-2

avaluoseicondor@hotmail.com web www.avaluoseicondor.com

Contacto 3128577351-3184598472-3716816

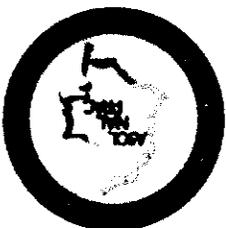
CALLE 18n # 3N -24 EDIF CENTRO EJECUTOVO ofic 1003

CALI

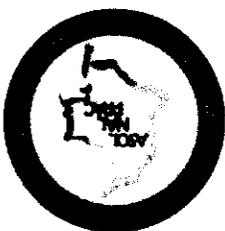
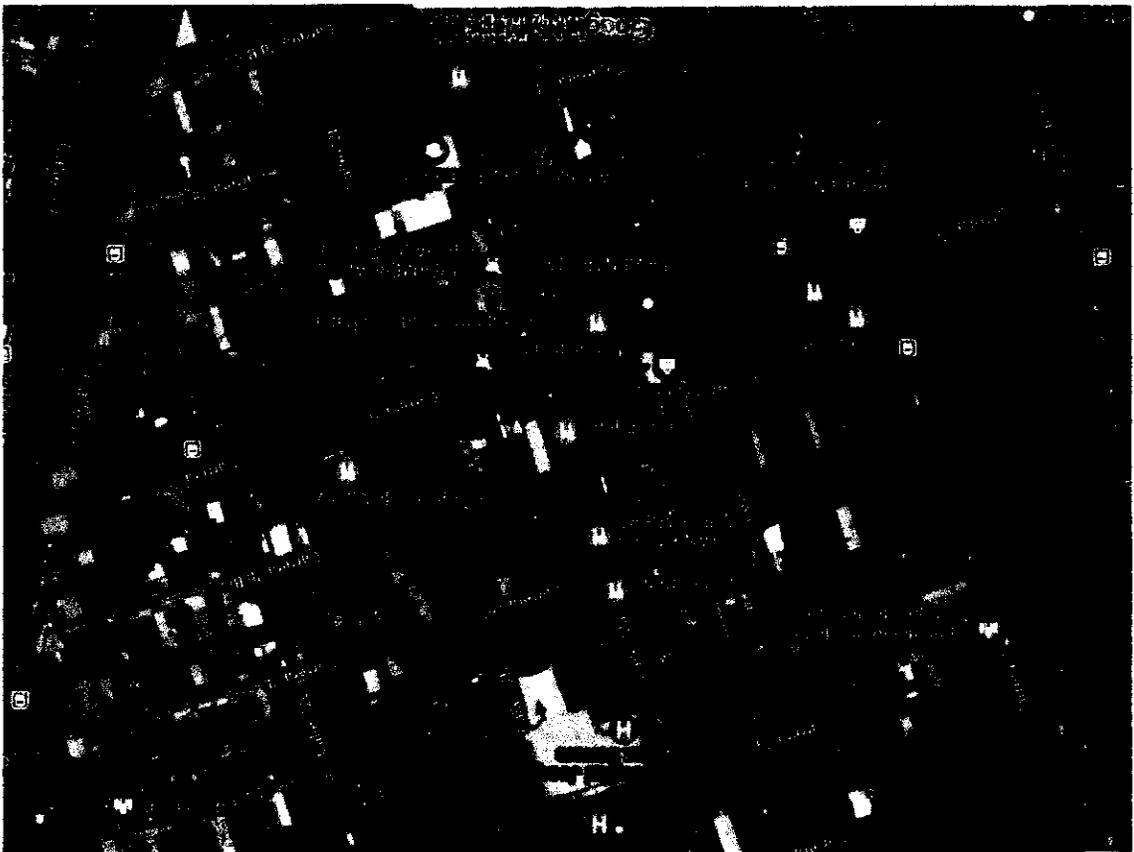
GRUPO DE AVALUOS INMOBILIARIOS EL CONDOR SAS NIT 900870070-2
 avluoselcondor@hotmail.com web www.avluoselcondor.com
 Contacto 3128577351-3184598472-3716816
 CALLE 18a # 3N -24 EDIF CENTRO EJECUTIVO ofie 1003
 CALI



TSQ
 K



GRUPO DE AVALUOS INMOBILIARIOS EL CONDOR SAS NIT 900870070-2
gvaluoselecondor@hotmail.com web www.gvaluoselecondor.com
Contacto 3128577351-3184598472-3716816
CALLE 18a # 3N-24 EDIF CENTRO EJECUTIVO ofic 1003
CALI



592
9



Anexo 1

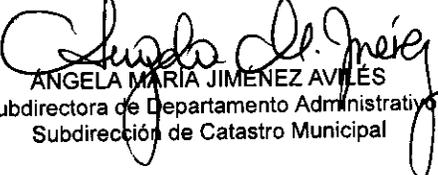
Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
LOPEZ ORTIZ NETARIO	6	100%	CC	6421353

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3167	23/06/1995	12	CALI	02/08/1995	6333

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100070100310032000000032	Avalúo catastral: \$146,862,000
Dirección Predio: K7 C 72 A 43	Año de Vigencia: 2019
Estrato: 3	Resolución No: S 13 Fecha de la Resolución: 29/05/2018
Total Área terreno (m ²): 133 Total Área Construcción (m ²): 326	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 114 COMERCIO EN CORREDOR COMERCIAL EN NPH 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 7 días del mes de diciembre del año 2018

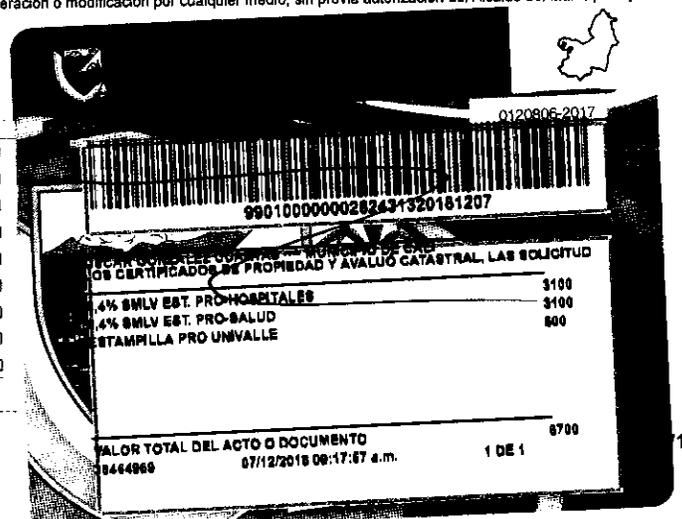
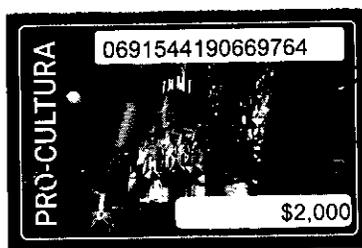

ANGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Municipal

Elaboró: ELIZABETH CANDAMIL CAÑÓN *EX*
Código de seguridad: 13232

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

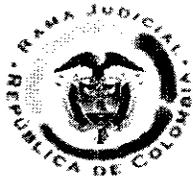
Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo (26) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 625

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2009-00143-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOÁ – FREDDY BRICEÑO MENDEZ
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA CHAPARRO Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, marzo (26) de dos mil dieciocho (2.018)

Revisada la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la corrección del auto interlocutorio #0160 de fecha 18 de marzo de 2.019, mediante el cual se Fija Fecha para Diligencia de Remate dentro del presente proceso; lo anterior, en atención a que se cometió un error al transcribir el número de matrícula inmobiliaria de uno de los inmuebles objeto de garantía en el presente proceso, por lo que se procederá de conformidad con lo estipulado en el artículo 286 del C.G.P., a realizar la corrección pertinente en el entendido de que las matrículas inmobiliarias de los bienes objeto de la diligencia de remate programada para el 07 de mayo de la presente anualidad a las 10.00 a.m., son las siguientes: Nro. **370-548408** y Nro. **370412947**.

Por otra parte, la apoderada judicial del señor JULIO EDUARDO CHAPARRO en calidad de demandado, solicita mediante escrito visible a folio 245, se actualicen los avalúos de los inmuebles a rematar, pues de acuerdo a lo señalado por la peticionaria, para la fecha de remate, los mismos tendrían más de un año desde la fecha de su presentación; aunado a ello, solicita se actualice la liquidación del crédito. En ese orden de ideas, cabe aclarar que revisado el plenario, los certificados catastrales allegados por el apoderado de la parte ejecutante datan del 31 de julio de 2.018¹, de los cuales se corrió traslado mediante auto #2269 del 26 de septiembre de 2.018, notificado en estados el 05 de octubre de 2.018, siendo que para la fecha de la fijación de la diligencia de remate y la realización de la misma, los avalúos no cuentan con más de un año desde su presentación, no habiendo lugar a solicitar la actualización de los mismos. En cuanto a la solicitud de actualización de la liquidación de crédito, según lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P numeral 1,

¹ Folios 231-233



se recalca que la presentación de la misma es obligación de las partes intervinientes en el proceso, lo cual se predica también para la actualización de la liquidación conforme al numeral 4 ibídem.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio #0160 de fecha 18 de marzo de 2.019, mediante el cual se Fija Fecha para Diligencia de Remate dentro del presente proceso, en el entendido de que las matriculas inmobiliarias de los bienes objeto de garantía en el presente proceso son las siguientes: **Nro. 370-548408 y Nro. 370-412947.**

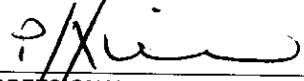
SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de actualización de avalúos y de liquidación de crédito elevada por la apoderada de la parte ejecutada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

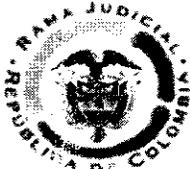
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 57 de hoy
09 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	001-2013-00046-00
CLASE DE PROCESO:	HIPOTECARIO
SENTENCIA	FL. 275-278
MATRICULAS INMOBILIARIAS	50N-790096
EMBARGO	FL. 204
SECUESTRO:	FL. 346
AVALÚO FL. 500	FL. 502 24/04/2018/ \$1.702.569.000
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA FL. 417	FL. 418 16/01/2017 \$30.201.500
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA FL. 420-421	FL. 425 23/02/2017 \$542.159.800
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	SI FL. 407-408
REMANENTES:	FL. 451 Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
SECUESTRO:	CARLOS ALFONSO FLÓREZ RODRÍGUEZ
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO GLOBAL	\$1.702.569.000
70%	\$1.191.798.300
40%	\$681.027.600

Auto Inter # 501

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00046-00
DEMANDANTE: Cervecería del Valle S.A.
DEMANDADO: Jairo Esteban Castaño y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2.019)

Mediante escritos de enero 24 de 2019, el secuestre designado para la custodia y administración del predio distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-699782, el cual se encuentra embargado y secuestrado por cuenta del presente proceso, allega informes sobre su gestión, los cuales, serán agregados al expediente para que obren y consten dentro del mismo y sean de conocimiento de las partes.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandada aporta avalúo comercial del predio distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-699782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra embargado y secuestrado en virtud del presente proceso (folios 230-540 a 541); de forma similar,



mediante escrito de marzo 18 de 2019 solicita que dicho avalúo sea tenido en cuenta y se fije fecha y hora para la diligencia de remate del referido inmueble y, finalmente, mediante escrito de marzo 21 de 2019, aporta una **FACTURA** del impuesto predial unificado, junto con una copia de un fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Al respecto, sea lo primero decir que, al aportar el apoderado judicial de la parte demandada una factura de impuesto predial unificado para efectos de probar el avalúo catastral del predio embargado y secuestrado por cuenta de este proceso, se aparta del postulado legal contemplado en el artículo 444 del C.G. del P., el cual establece que el avalúo de los bienes inmuebles se realizará con base en el "*avalúo catastral*", no con la factura, y, aunque se pudiera considerar la posibilidad de tener en cuenta la factura presentada, ello no resultaría procedente, por cuanto el documento aportado no especifica si se trata de un avalúo catastral, simplemente se refiere a un avalúo, además, ni siquiera corresponde al predio sobre el cual el ejecutado presentó su avalúo comercial, lo cual se hace notorio con el simple cotejo de las direcciones registradas en el folio de matrícula inmobiliaria del predio que se pasó a distinguir con la anotada en la factura aportada por la parte, situación que suma un motivo más por parte del Despacho para efectos de exigirle al demandado la debida presentación del certificado de avalúo catastral requerido por el actual estatuto procesal.

Ahora bien, debe comprender el memorialista que la exigencia de presentar el correspondiente certificado de avalúo catastral no deviene de un pensamiento ritualista y un sentir caprichoso por parte de este juzgador, sino el de salvaguardar los intereses de las partes comprometidas en este proceso, pues únicamente el certificado de avalúo catastral refleja de manera clara y escueta detalles como su periodo de vigencia, el número de matrícula inmobiliaria y el código y cedula catastral del predio sobre el cual el mismo se expide, facilitando además, tanto al Despacho como al usuario del servicio de administración de justicia, la labor de cotejar la información inmersa en el respectivo avalúo catastral respecto a la contenida en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria del predio que se eventualmente se encuentre embargado y secuestrado por cuenta de un proceso ejecutivo.



Por otro lado, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-790096, el cual se encuentra embargado¹ secuestrado² y avaluado³. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate.

Finalmente, el apoderado de la parte ejecutante solicita que se oficie al secuestre del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-790096, a efectos de que rinda cuentas comprobadas de su gestión realizada, solicitud que, por ser procedente, será despachada favorablemente.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR los informes rendido por el Auxiliar de la Justicia Aury Fernán Díaz Alarcón visibles a folios No. 572 y 573, para que obren y consten dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes.

SEGUNDO: ABSTENERSE de correrle traslado al avalúo presentado por la parte demandada, visible a folios No. 575 a 586 y 591 a 592 del presente cuaderno, respecto al predio embargado y secuestrado dentro del presente proceso y que se distingue con la M.I. No. 370-699782, hasta tanto se aporte el correspondiente certificado de avalúo catastral, conforme lo establecido por el artículo 444 del C.G. del P.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada para que allegue un avalúo conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

¹ Folios 204

² Folios 346

³ Folios 502



CUARTO: Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con **MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-790096**, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$1.702.569.000, dentro del presente proceso, **FIJASE** la **HORA** de las **10.00 a.m.**, del **DÍA** 29, veintinueve del **MES** de MAYO del **AÑO 2019**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de **\$1.191.798.300**, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR al Auxiliar de la Justicia designado dentro del presente proceso –CARLOS ALFONSO FLÓREZ RODRÍGUEZ- para que, en su calidad de secuestre del predio aquí embargado y secuestrado y que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-790096, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No ST de hoy
09 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril tres (03) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 423

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00268-00
DEMANDANTE: Emma Lucía Gómez Duque
DEMANDADO: Diana Elizabeth Zúñiga Alarcón
Carlos Alfonso Zúñiga
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, abril tres (03) de dos mil diecinueve (2019).

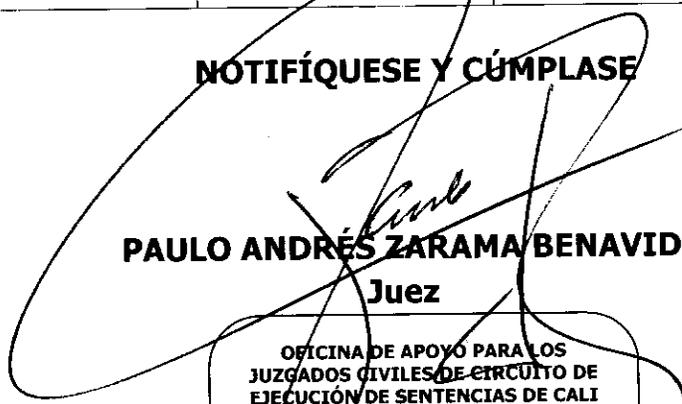
Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada de la parte actora aporta certificado catastral expedido por la Subdirección de Catastro Municipal del Municipio de Santiago de Cali, incrementado en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de los siguientes bienes inmuebles inmersos en este proceso:

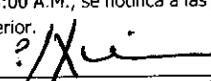
MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-620505	\$135.118.000	\$67.559.000	\$202.677.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 57 de hoy
09 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

33

ANA DORIS RESTREPO MORA
ABOGADA
CALLE 9 No. 4 – 39 OFICINA 307
TEL. 884 62 95 – 318 3727937
CENTRO COMERCIAL EL CID
CALI VALLE

B Folios

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI VALLE

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 76001-3103-003-2016-00268-00
DTE: EMMA LUCIA GOMEZ DUQUE
DDO: DIANA ELIZABETH ZUÑIGA ALARCON
CARLOS ALFONSO ZUÑIGA

18 FEB 2019
-13-
11.119 cm
SK

ANA DORIS RESTREPO MORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.331.708 de Caicedonia Valle, Tarjeta Profesional No. 108.734 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito allegar al proceso copia del Oficio No. 5113 de fecha 04 de Septiembre de 2018, dirigido al MUNICIPIO DE CALI-SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL, ya diligenciado.

Se anexa:

- Certificado Inscripción Catastral No. 14313 expedido por la Subdirección de Catastro Municipal.
- Recibo Pago Estampillas Municipales \$ 3.500,00
- Recibo consignación BBVA (Venta Certificados Catastrales) por valor de \$ 16.600,00
- Recibo de Pago No. 99010000002948656 por valor de \$ 7.100,00

PROPIETARIO:	ZUÑIGA GONZALEZ CARLOS ALFONSO
IDENTIFICACION:	16.276.177
DIRECCION INMUEBLE:	K 31 No. 44 - 76
MATRICULA INMOBILIARIA:	370-620505
AVALUO CATASTRAL:	135.118.000,00
AUMENTO DEL 50%	67.559.000,00

AVALUO COMERCIAL: 202.677.000,00

Del Señor Juez, Atentamente,

ANA DORIS RESTREPO MORA
C.C. No. 29.331.708 de Caicedonia Valle
T. P. No. 108.734 del C. S. de la J.



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

2
156

Santiago de Cali, septiembre cuatro (04) de dos mil dieciocho (2018)

OFICIO NO: 5113

Señor (a) (es):

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**

Avenida 2 Norte # 10-70, Centro Administrativo Municipal - Sótano 2
Santiago de Cali - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: EMMA LUCÍA GÓMEZ DUQUE C.C. 31.870.073
DEMANDADO: DIANA ELIZABETH ZUÑIGA ALARCON C.C. 1.144.082.282
CARLOS ALFONSO ZUÑIGA C.C. 16.276.177
RADICACIÓN: 76001-3103-003-2016-00268-00

Para los fines legales y pertinentes se procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en uso de la competencia otorgada a través Acuerdos Nos. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de 2013, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, avoco el conocimiento del presente asunto y dictó Auto No. 1939 de agosto dieciséis (16) de dos mil dieciocho (2018), en el que dispuso: "(...) PRIMERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-620505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES. JUEZ."

En atención a lo anterior, proceda a expedir a costa de la parte demandante, el Certificado Catastral perteneciente al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-620505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Para el trámite y entrega del certificado catastral correspondiente, está autorizada La apoderada de la parte demandante, abogada Ana Doris Restrepo Mora, identificada con la C.C. No. 29.331.708 y portadora de la T.P. No. 108.734 del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,



CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario

RDCHR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE 8 NO. 1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TEL: 8846327 - 889-1593
ofecieccli@notificacionesrj.gov.co

TERM: N802
 OFIC: 0300
 USER: CES4483
 RECIBO DE FACTURAS
 VIAS CERTIFICADOS CATASTRALES
 CUENTA : 0013-0300-0100002359
 FECHA : 12-02-19
 CONVENIO: 0028991
 HORA : 09.59

REFERENCIA NO. 1 002600002658
 PAGO APLICADO CUENTA MRO.

REFERENCIA NO. 2
 REFERENCIA NO. 3
 REFERENCIA NO. 4
 REFERENCIA NO. 5
 REFERENCIA NO. 6
 DESCRIPCION :
 NRO DE CONFIRMACION :
 CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
 FORMA DE PAGO
 REFERENCIA DOCUMENTO

PAGO APLICADO CREDITO MRO.
 IMPORTE

VALOR EFECTIVO

16,600.00

FIRMA CLIENTE

TOTAL PAGO RECAUDO

FIRMA Y SELLO CAJERO

- CLIENTE -

1537

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBSECRETARIA TESORERIA

NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: ANA DORIS RESTREPO MORA

C.C O NIT: 29331708

ORDEN MUNICIPAL

DEPENDENCIA: MUNICIPIO DE CALI

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICINA

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.100

NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 6

VALOR TOTAL: \$ 42.600 PAGO EN EFECTIVO

USUARIO GENERADOR: 1143945642

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3300	19800			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3300	19800			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	3000			

ENTREGADO
Sticker
Departamento



EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO

V-1.4



759



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES

FECHA EXPEDICIÓN
DIA MES AÑO
12-02-2019

FECHA VENCIMIENTO
DIA MES AÑO
12-02-2019

RECIBO OFICIAL No
333300380533

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE
IVAN SANCHEZ MARIN

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO
CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV
94502854

VALOR CONTRATO O REGISTRO
0

TELÉFONO

ORGANISMO
SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

AVV 12/02/2019 09:54 BO 141 LIMA I
EF 3.500,00 CH 0,00
NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
CTA: 10122485 PIN: 00000000000000
REF: 333300380533
***012
PIN: 1981550149780100000000000000000000
DESTINO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
REF: 333300380533

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,400
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,100
		0
		0
		0
TOTAL		3,500

NOTA

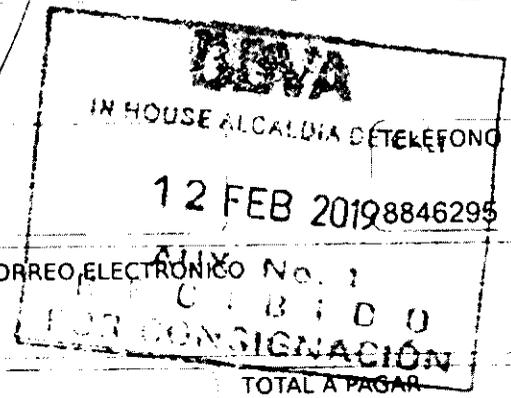
Puede realizar el pago en efectivo en las oficinas ubicadas en la ciudad de Cali de los siguientes bancos.
Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Av Villas, Banco BBVA, Banco Popular, Bancolombia, Banco Davivienda, Bancoomeva

160



SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA SGC Y MECI)
RECIBO OFICIAL DE PAGO DE
VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES

FECHA DIA MES AÑO 12 02 2019		RECIBO OFICIAL No 002600002658
CODIGO DEL INGRESO 26	NOMBRE DEL INGRESO VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES	
NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL: IVAN ANDRES SANCHEZ MARIN		
CLASE DE DOCUMENTO CC	NUMERO DE IDENTIFICACION 94502854	DV
DIRECCION C 9 4 39	CORREO ELECTRONICO No. 1 CIBIDU POR CONSIGNACION	
VALOR A PAGAR 16,600	FECHA DE VENCIMIENTO DIA MES AÑO 12 02 2019	TOTAL A PAGAR 16,600
OBSERVACIONES MATRICULA 741959 MARIA ALEJANDRA MOSQUERA GORDILLO E.C		



NOTA
SE PAGA EN EFECTIVO O EN CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DEL CONSORCIO FIDUCOLOMBIA-FIDUCOMERCIO,
NIT 830.088.274-0 PAGUE EN EL HALL DE BANCOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 14313



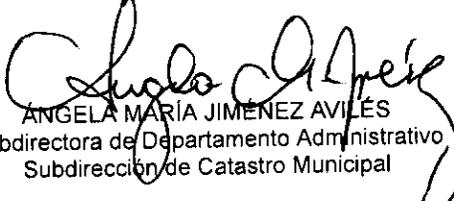
Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
ZUÑIGA GONZALEZ CARLOS ALFONSO	5	0%	CC	16276177
ZUÑIGA ALARCON DIANA ELIZABETH	5	0%	TI	1
ALARCON SALAZAR YDA ARGENIS	5	0%	CC	31932235

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
1022	10/07/2007	20	CALI	11/09/2007	620505

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100130200110016000000016	Avalúo catastral: \$135,118,000
Dirección Predio: K31 44 76	Año de Vigencia: 2019
Estrato: 1	Resolución No: S 85 Fecha de la Resolución: 28/12/2018
Total Área terreno (m ²): 75	Tipo de Predio: CONST.
Total Área Construcción (m ²): 258	Destino Económico : 112 COMERCIO PUNTUAL EN NPH 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS
Área(s) Anexo(s) de Construcción: 15	Descripción Anexo: ESTRUCTURA CONCRETO, LOSA, BALDOSA COMUN.
Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".	

Expedido en Santiago de Cali a los 12 días del mes de febrero del año 2019

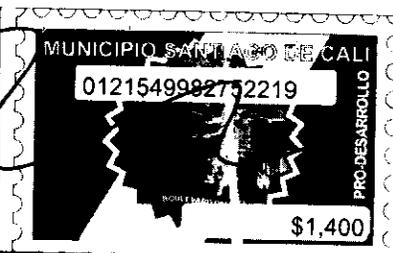
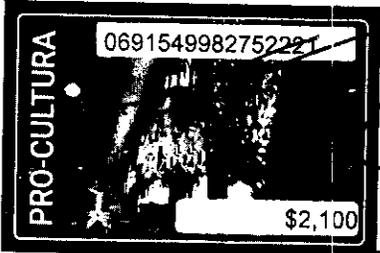

ANGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS
Subdirectora de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Municipal

Elaboró: ELIZABETH CANDAMIL CAÑÓN *et*
Código de seguridad: 14313

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



0228582-2017

9901000000284885420190211

LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y VALUO CAPITAL, LAS SOCIEDAD

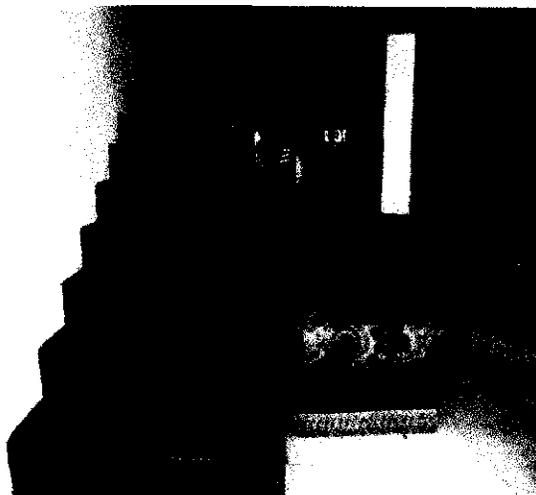
4% BMLV EST. PRO-HOSPITALES	3300
4% BMLV EST. PRO-SALUD	3800
ESTAMPILLA PRO UNVALLE	600

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 7100

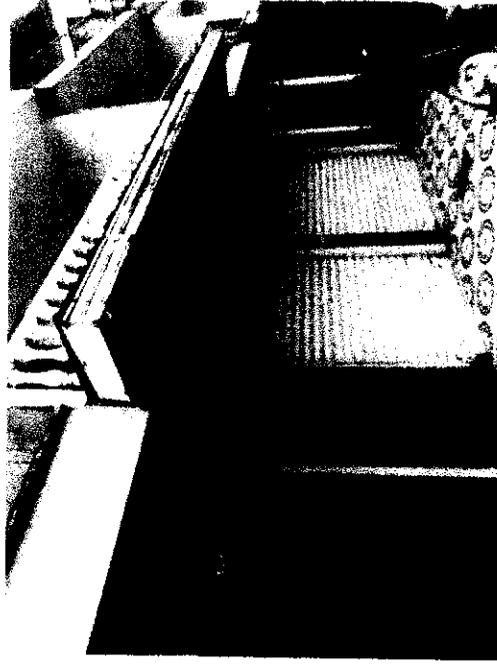
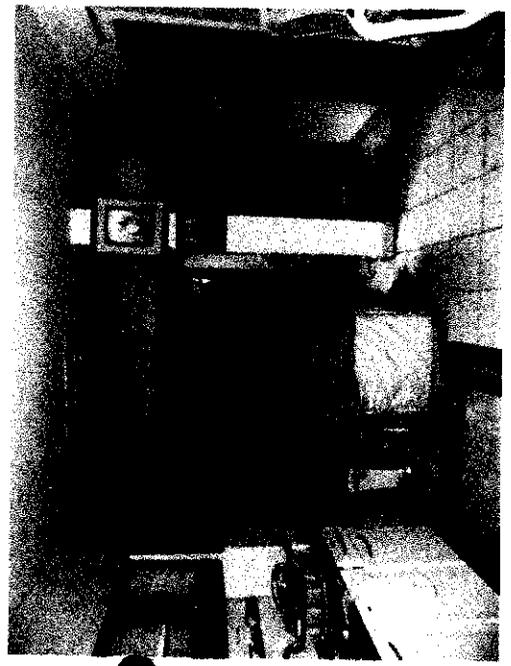
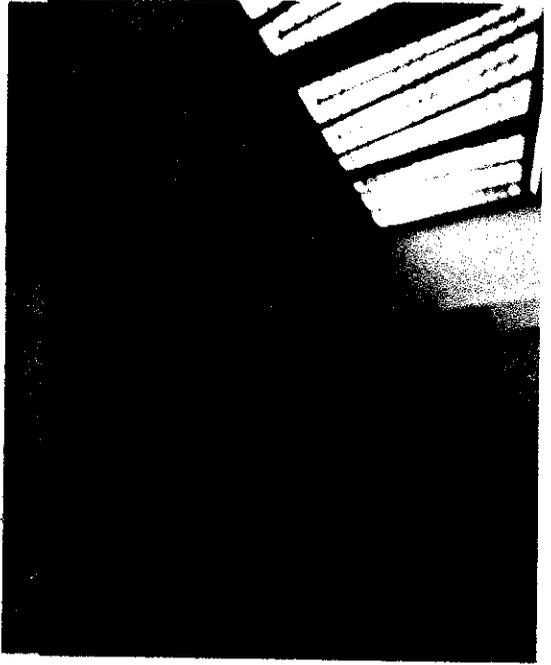
143846942 11/02/2019 12:38:24 p.m. 2 DE 6

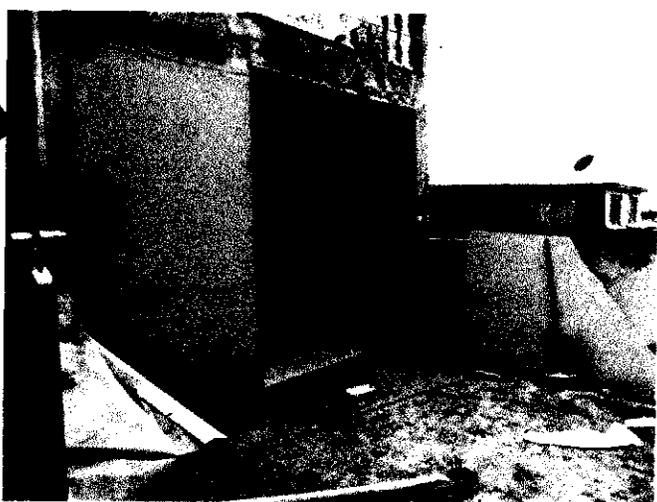
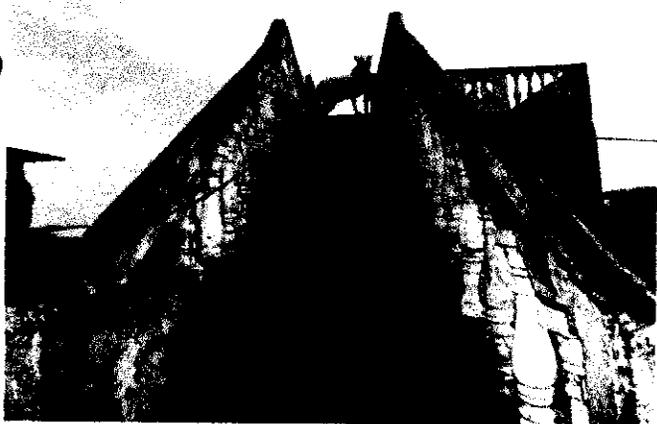


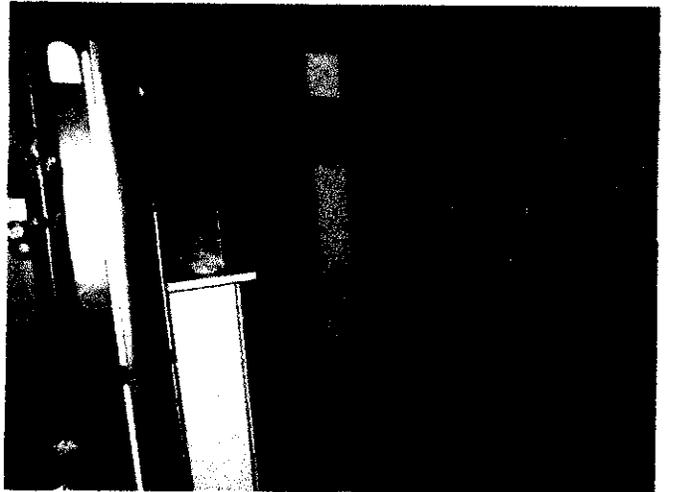
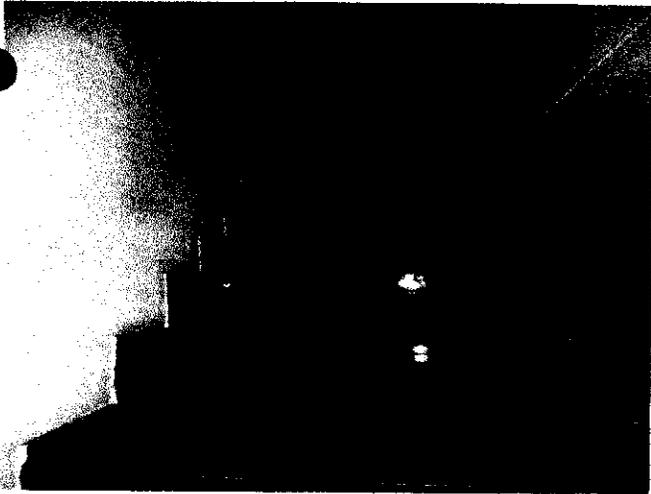
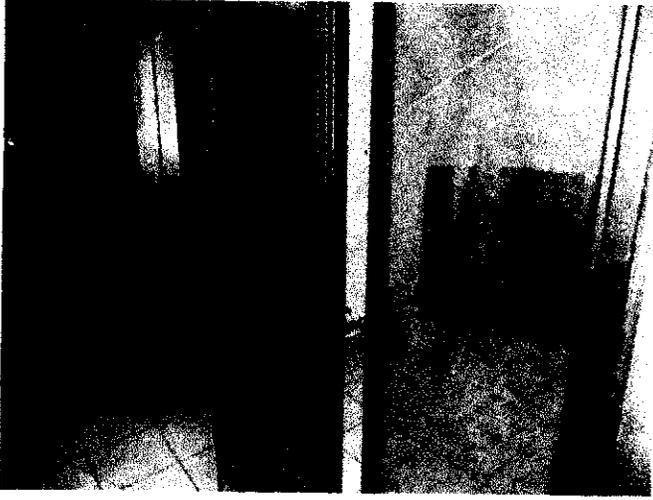
CARRERA 31 NO 44 76 BARRIO EL POBLADO

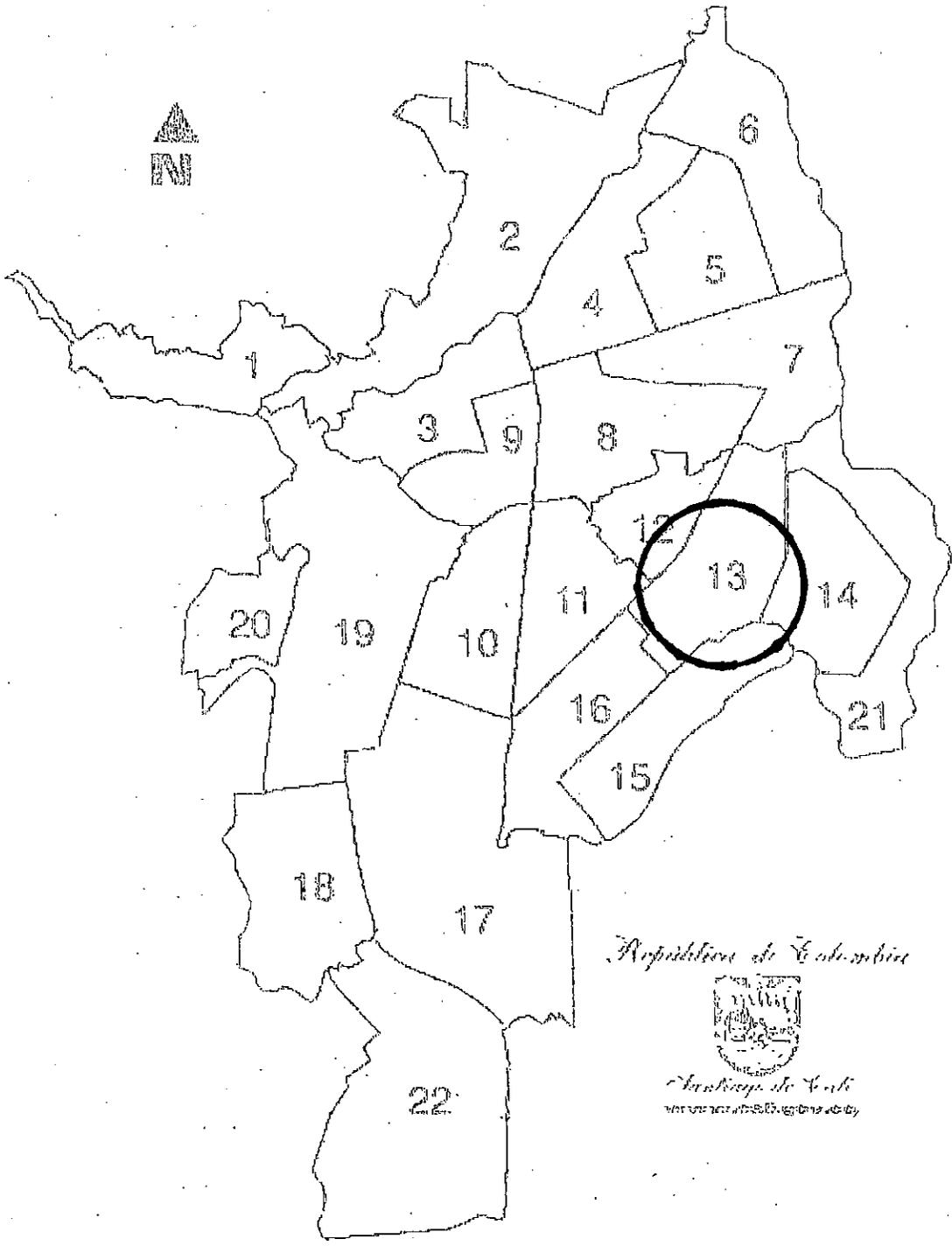


169









República de Colombia

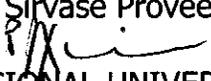


1886
www.mol.gov.co

100



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter. # 246

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2017-00148-00
DEMANDANTE: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
DEMANDADO: María Eugenia Betancourt Sánchez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Revisada la actuación, se observa que no se le dio trámite al memorial visible a folio 68, por medio del cual la apoderada judicial del ejecutante solicitó la terminación por pago total respecto de los títulos valores # 407410053817 y 505917596, encontrando que la peticionara cuenta con facultad expresa para ello y sumado a que no se encontró constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes, se accederá a lo solicitado. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por BANCO COLPATRIA MULTICANAL COLPATRIA S.A., frente a MARÍA EUGENIA BETANCOURT SÁNCHEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto de las obligaciones # 407410053817 y 505917596 títulos valores encontrados en la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes del demandado. Líbrense los oficios correspondientes.



TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores # 407410053817 y 505917596, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que dichas obligaciones fueron canceladas.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

ORIGINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En el Estado No. 54 de hoy
09 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. # 0028

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2006-00331-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANTONIO RAMOS Y OLGA LUCIA SALAZAR
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente se observa solicitud para fijar fecha de remate, por tal motivo es preciso dar aplicación al inciso 3º del artículo 448 y artículo 457 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto, se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 370-0230243 data del 13 de mayo de 2.015 (folio 237 a 266 Cdo Ppal), transcurriendo más de tres (3) años desde su realización, encontrándose desactualizado.

Vistas así las cosas, es necesario tener cuenta que el mercado inmobiliario fluctúa constantemente, asimismo, que al inmueble le pudieron hacer mejoras las cuales acrecentarían el precio, además teniendo en cuenta lo manifestado por la H. Corte Constitucional en sus providencias en las cuales ha reiterado que si bien es cierto en los procesos deben cumplirse sus etapas, el propósito de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa no se cumple realmente si se desatiende el derecho sustancial y la justicia material del caso, pues la auténtica eficacia también comprende el deber de satisfacer estos derroteros y no consiste en el simple impulso del procedimiento, entendido apenas como la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

La Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas, derivadas del valor que sirve de base para la diligencia de remate del inmueble dado en garantía¹.

¹ Sentencia T-531 de 2010.



De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo. En consecuencia y dando aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso se requerirá a la parte ejecutante para que lo allegue al plenario.

Finalmente se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita oficiar a la Alcaldía Municipal de Cali, para que proceda a cancelar el embargo por cobro coactivo que pesa sobre el 50% de los derechos de propiedad del demandado ANTONIO RAMOS DELGADO sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 370-230334, en virtud a la terminación del proceso de cobro coactivo de acuerdo a la Resolución de levantamiento de embargo # 4131.032.21.9242 del 25 de mayo de 2018 y puesto a disposición de esta instancia judicial, mediante oficio del 29 de mayo de 2018 (fl. 343), por tal motivo se oficiará nuevamente a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, para que proceda de conformidad. En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

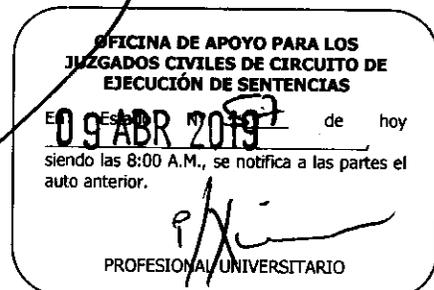
SEGUNDO: REQUERIR a los interesados para que presenten el avalúo del bien objeto del proceso conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR por SEGUNDA VEZ a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, para que proceda a cancelar el embargo por cobro coactivo que pesa sobre el 50% de los derechos de propiedad del demandado ANTONIO RAMOS DELGADO identificado con cédula de ciudadanía #16.251.239, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 370-230334, en virtud a la terminación del proceso de cobro coactivo de acuerdo a la Resolución de levantamiento de embargo # 4131.032.21.9242 del 25 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

n.o.g



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor JUEZ el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 659

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2016-00059-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Diana Ivette López Betancourt
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019).

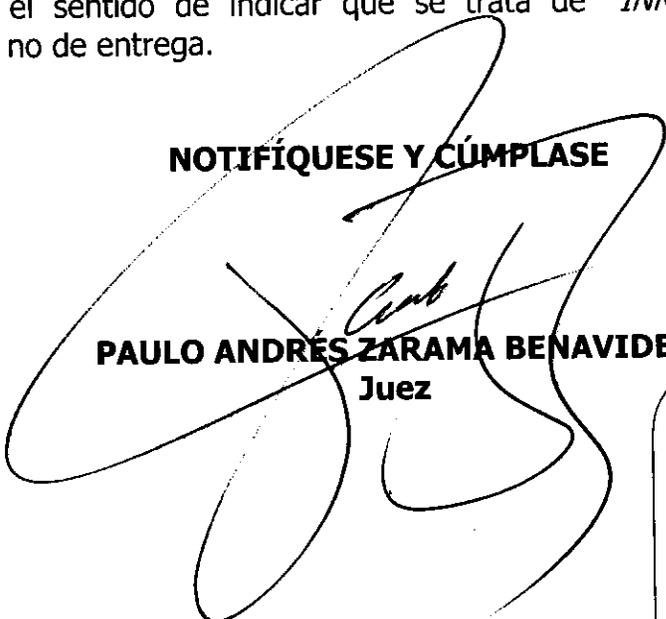
Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la corrección del Despacho Comisorio No. 117 expedido en agosto 02 de 2018, esto debido a un error en su elaboración.

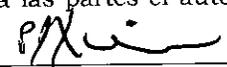
Al respecto, observa el Despacho que le asiste la razón al solicitante, toda vez que en el mencionado despacho comisorio se escribió equivocadamente *DESCRIPCIÓN INMUEBLES OBJETO DE ENTREGA*, cuando lo correcto es de *SECUESTRO*, por lo que se ordenará a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que proceda con la enmienda señalada.

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la corrección del despacho comisorio No. 117 de agosto 02 de 2018, en el sentido de indicar que se trata de "INMUEBLES OBJETO DE SECUESTRO", no de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 57 de hoy
09 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior. 
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver memorial visible entre folios 9 al 16 del presente cuaderno. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 628

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2018-00075-00
DEMANDANTE: Edificio Bosque de Valladares P.H.
DEMANDADO: Adriana Patricia Ochoa Sanclemente
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Mediante el escrito que antecede, allega el apoderado judicial del extremo activo los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-368593, 370-368609 y 370-368611, donde constan las correspondientes inscripciones de embargo y solicita el secuestro de dichos predios. En virtud a que lo solicitado resulta procedente, se comisionará para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro, conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 38 ejusdem.

Por otro lado, el petente solicita que se oficie al Juzgado 1º Civil Municipal de Cali a efectos de que dicho despacho ordene el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien distinguido con M.I. No. 370-368545, entregue el correspondiente oficio y así lograr la inscripción de embargo por cuenta del asunto de la referencia; al respecto, el despacho negará lo solicitado, pues de la revisión del proceso ni siquiera se observa que dentro del mismo exista petición de embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo relacionado en el escrito que antecede.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-368593** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Avenida 4 Oeste 5 Oeste-274, parqueadero 22, Planta Sótano, edificio "Bosque Valladares P.H."; así como también sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-368609** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Avenida 4 Oeste 5 Oeste-274, parqueadero 38, Planta Sótano, edificio "Bosque Valladares P.H y; finalmente, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-368611** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Avenida 4 Oeste 5 Oeste-274, parqueadero 40, Planta Sótano, edificio "Bosque Valladares P.H.; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de



subcomisionar. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el respectivo despacho comisorio.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficiar al Juzgado 1º Civil Municipal de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 57 de hoy

09 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

P. X. i.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvase Proveer


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 542

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00180-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
Fondo Nacional de Garantías S.A. (Acreedor
Subrogatario)
DEMANDADO: Jaime Muñoz Quevedo y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente se observa, que se encuentra pendiente por resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión parcial de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante y acreedor subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a través de su representante legal SANDRA PATRICIA AMAYA REINA identificada con cédula de ciudadanía # 51.898.832, y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por conducto de su apoderada ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, identificada con cédula de ciudadanía # 52.180.456; se observa, que la misma no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de las que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éste produciría son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlo de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores. Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquiriente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, aceptará dicho negocio. En consecuencia, el Juzgado



DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial que realizó **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en relación a las siguientes sumas de dinero:

- Por valor de \$ 124.259.034,00 (Fol. 139 C.P.), sobre el pagaré # 519396 (Fol. 16 Y 17 C.P.),

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** actuará en este proceso, como nuevo acreedor, respecto de la suma pagada a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

TERCERO: DISPONER a las entidades BANCO DAVIVIENDA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

CUARTO: ADVERTIR al nuevo ejecutante, que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial para que represente sus intereses.

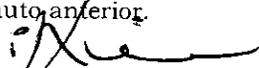
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy

09 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 642

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-1998-00672-00
DEMANDANTE: ESTHER JULIA LEMA RIZO
DEMANDADO: CESAR IVAN OSPINA – DORIS PIEDRAHITA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2.019)

En atención al memorial allegado el 25 de febrero del presente año¹, donde el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Cali, solicitó la remisión del presente Proceso Ejecutivo radicado bajo la partida No. 007-1998-00672 para ser tenido en cuenta dentro del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor CESAR IVÁN OSPINA VIDAL, el Despacho procederá de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., a ordenar la remisión de la copia íntegra del presente expediente en atención a la solicitud allegada, toda vez que se encuentra pendiente resolver el tramite respecto de la demandada DORIS PIEDRAHITA. Se deja constancia que sólo en fecha 02 de abril del presente, mediante solicitud realizada por este Despacho, se allega por parte del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Cali, vía correo electrónico, copia del auto de la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL² del señor CESAR IVÁN OSPINA VIDAL.

¹ Folio 345 CP

² Folios 347 – 350 CP



En ese orden de ideas y en atención a que se encuentra pendiente resolver el trámite respecto de la demandada DORIS PIEDRAHITA, esta Judicatura considera pertinente, previo a dejar a disposición del Juzgado solicitante la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de hipoteca en el presente trámite, OFICIAR a dicha entidad a fin de que informe a este Despacho, si en la relación definitiva de acreencias que se tendrá en cuenta en el trámite de liquidación patrimonial del señor CESAR IVÁN OSPINA VIDAL, se encuentra incluida **la totalidad de la obligación**, cuyo cobro ejecutivo aquí se adelanta, promovida por la señora ESTHER JULIA LEMA RIZO como acreedora hipotecaria.

En ese entendido y, tomando en cuenta que la garantía hipotecaria es indivisible, la información solicitada anteriormente es de suma importancia a fin de determinar poner a disposición del Juzgado solicitante la medida de embargo sobre el bien hipotecado, toda vez que, como se ha descrito, el presente proceso continúa respecto de la demandada DORIS PIEDRAHITA, quien también ostenta propiedad sobre el inmueble garantizado con hipoteca.

Por otro lado, en vista de que no se ha recibido información referente al proceso de negociación de deudas iniciado por la señora DORIS PIEDRAHITA, se procederá a oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA, a fin de que informe el estado actual en el que se encuentra dicho trámite.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada el escrito visible a folios 347 a 350 del presente cuaderno, mediante el cual el Juzgado Veintiocho Civil de Oralidad de Cali ordena la apertura del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor CESAR IVÁN OSPINA VIDAL.

SEGUNDO.- ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, copia íntegra del presente proceso al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor CESAR IVÁN



OSPINA VIDAL, informando que se remite en copia el proceso, en atención a que el mismo debe continuarse en este Despacho respecto de la señora DORIS PIEDRAHITA.

TERCERO.- Previo a poner a disposición la medida objeto de la garantía, **OFICIAR** al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Cali para que informe a este Despacho, si en la relación definitiva de acreencias que se tendrá en cuenta en el trámite de liquidación patrimonial del señor CESAR IVÁN OSPINA VIDAL, se encuentra incluida **la totalidad o un porcentaje de la obligación**, cuyo cobro ejecutivo se adelanta en esta Judicatura, promovida por la señora ESTHER JULIA LEMA RIZO como acreedora hipotecaria, tomando en cuenta que la garantía hipotecaria es indivisible, y que el proceso continúa respecto de la señora DORIS PIEDRAHITA.

CUARTO.- OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA, a fin de que informe el estado actual en el que se encuentra el trámite de negociación de deudas iniciado por la señora DORIS PIEDRAHITA el 15 de agosto de 2.017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En el estado No. 57 de hoy

09 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud que pendiente por tramitar. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 633

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2007-00121-00
DEMANDANTE: Álvaro Vargas Castellanos (Cesionario)
DEMANDADO: Arturo Gómez Espinosa y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).

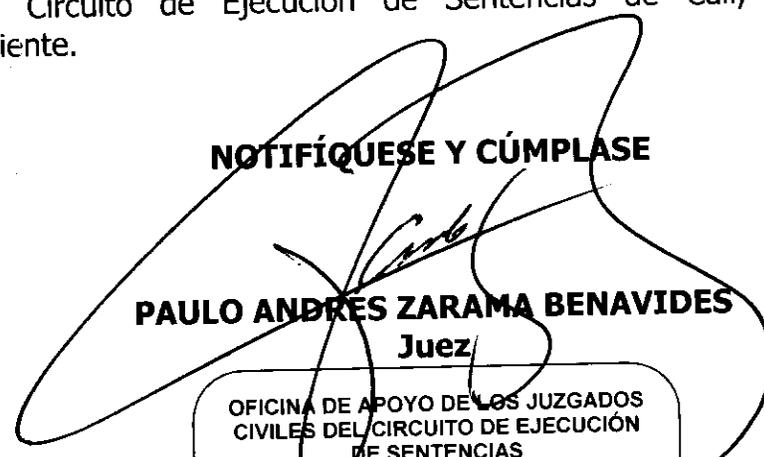
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se expida certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-454475**, inmerso en el presente proceso, a lo que se accederá favorablemente.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

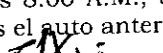
PRIMERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-454475** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 57 de hoy 09 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PXi
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 632

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2002-00696-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Mónica Andrea Guerrero Vera (Cesionaria)
DEMANDADO: Javier Armando Rangel y Otra
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al secuestre de los bienes embargados dentro del presente asunto a efectos de que rinda cuentas comprobadas de su gestión realizada, solicitud que, por ser procedente, será despachada favorablemente. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la Auxiliar de la Justicia designada dentro del presente proceso –ASTRID GÓMEZ POSSO- para que, en su calidad de secuestre del predio aquí embargado y secuestrado y que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-473877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: OFICIAR a la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI**, con el fin de que procedan a informar si la señora ASTRID GÓMEZ POSSO, identificada con la C.C. No. 38.981.634, actualmente integra en calidad de secuestre la lista de Auxiliares de la Justicia de la ciudad de Cali. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benavides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° *57* de hoy
09 ABR 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior. *PXi*
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO